



SECRETARIA: Mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/sept/2023, a través del cual suspende los términos judiciales, desde el 14 al 20 de septiembre de 2023; A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **21 de septiembre de 2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00215-00

Sevilla Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos.
Dte: Henry Ciceron Valencia Asprilla

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **HENRY CICERON VALENCIA ASPRILLA**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- *. No existe claridad en contra de quien va la presente demanda
- *. No acreditó la parte demandante, haber enviado copia de la demanda a la persona demandada, tal como fue establecido en la Ley 2213 de 2022, y de ser el caso que no cuente con un canal digital para proceder a la misma, podrá realizarla conforme lo establecido en el *Código General del Proceso Artículo 291*, esto es de manera física mediante una empresa de correspondencia autorizada, copias cotejadas de lo enviado y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda
- *. La parte actora no se encuentra representado por apoderado judicial, y para el presente proceso se requiere con fundamento en el derecho de postulación.
- *. No se allego copia de Resolución y/o Sentencia Judicial proferida a través de la cual se fijaron los alimentos
- *. Se evidencia que no allega relación de testigos, como tampoco acreditó los canales digitales donde deben ser notificados

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 598.

1º. INADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **HENRY CICERON VALENCIA ASPRILLA**.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **070** - fecha. **22 sept 2023**

Providencia de Fecha. **21 sept 2023**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **070**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c2dfbe19246d2dc7d659b726c8b3432c2a08f1f4b690fb053b7acb9089aed**

Documento generado en 21/09/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>